Senado de la Nación

Secretaría

RSA-548 08

Buenos Aires, 08 JUL 2008

VISTO:

La Ley 24.600, el DP-43/97, la DR-1388/02, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 24.600- Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación- en su Art. 14 contempla el derecho del empleado legislativo al progreso en su carrera administrativa, de acuerdo a la reglamentación pertinente.

Que, a los efectos de emplear criterios uniformes en el tratamiento de lo antes mencionado, afines con la política de Recursos Humanos vigente, se considera adecuado crear una Comisión que dictamine al respecto de la situación de los agentes de esta H. Cámara, contemplando lo preceptuado en los Arts. 4, 8, 14 de la Ley 24.600 y demás normativa complementaria.

Que, a los fines del óptimo funcionamiento de la citada Comisión, la misma deberá estar integrada por las áreas de Recursos Humanos, Administración y Auditoria y Control de Gestión del H. Senado, como así también deberán estar afectadas todas las áreas de esta Secretaría Administrativa con el objeto de proporcionar toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Que, la presente se dicta conforme a la Ley 24.600, DR-1388/02.

Por ello,

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL H. SENADO DE LA NACION

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Créese una Comisión dependiente de la Secretaría Administrativa, que estará integrada por el Director General de Recursos Humanos, el Director General de Administración, la Directora General de Auditoria y Control de Gestión, el Subdirector General de Recursos Humanos, la Directora de Legal y Técnica y la Directora de Administración de Personal de esta H. Cámara.

ARTICULO 2°.- La Comisión creada en el artículo anterior, tendrá como función principal la de elaborar un dictamen no vinculante, que contemple criterios generales de promoción y recategorización del personal del H. Senado, de acuerdo a la legislación vigente, como propuesta de resolución de los requerimientos que se pongan a su consideración.

ARTICULO 3°.- La Comisión tendrá un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de su constitución, para emitir dictamen, debiendo poner el mismo a consideración del Secretario Administrativo.

ARTICULO 4°.- A efectos de que la Comisión cumpla con el plazo establecido en el artículo anterior, todas las dependencias de esta Secretaría deberán brindar la información y asesoramiento que aquella le solicite.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

SENADO DE LA NACION SECRETARIA